



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACTA 127/2009

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Siendo las catorce horas del día siete de octubre de dos mil nueve, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Profesor Ariel Avilés Marín, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del acuerdo de la Resolución de Procedimiento de Cumplimiento del Recurso de Inconformidad con número de expediente 62/2009.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- b) Aprobación, en su caso, del informe de la audiencia de amparo con número de expediente 1040/2009.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Presidente del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Resolución de Procedimiento de Cumplimiento del Recurso de Inconformidad con número de expediente 62/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 62/2009, se avoca a estudiar el procedimiento referido en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, la C. MILDRED MAY MAY, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del municipio de Tahmek, en la cual se solicitó lo siguiente:



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

"POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO DIRIGIRME HACIA USTED DE LA MANERA MAS RESPETUOSQ Y ATENTA, PARA SOLICITAR EL INVENTARIO VEHICULAR RECIBIDO AL INICIO DE SU ADMINISTRACIÓN Y UN INFORME DEL INVENTARIO VEHICULAR (CON SU NÚMERO DE MATRÍCULA O PLACAS), QUE SON PATRIMONIO MUNICIPAL DE TAHMEK. AL REFERIRSE A UN INVENTARIO VEHICULAR DEL H AYUNTAMIENTO, SE CONSIDERA A PATRULLAS, AMBULANCIAS, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS.

EN EL CASO DE BAJA, DONACIONES, VENTA Y COMPRA QUE HAN MODIFICADO INVENTARIO VEHICULAR, SE SOLICITA UN LISTADO DE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS O EMPRESAS QUE HAN COMPRADO Y/O VENDIDO AL AYUNTAMIENTO UN VEHÍCULO.

ASIMISMO LA SOLICITUD DEBERÁ CONTENER EL TIPO DE VEHÍCULO Y SU NÚMERO DE MATRÍCULA O PLACAS DEL VEHÍCULO VENDIDO O COMPRADO ASÍ COMO EL IMPORTE PAGADO O VENDIDO.

ESTO CONFORME A MI DERECHO COMO HABITANTE ESTABLECIDO POR LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS SITUADO EN EL TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO II:

ARTÍCULO 7.- LOS HABITANTES Y VECINOS DE UN MUNICIPIO TENDRAN LOS DERECHOS SIGUIENTES:

VIII.- TENER PLENO ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

EN CASO DE CONSIDERARSE LA INFORMACIÓN SOLICITADA COMO CONFIDENCIAL, FAVOR DE INDICARME POR ESCRITO LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, QUE CONSIDERAN A LA NÓMINA DE H. AYUNTAMIENTO COMO CONFIDENCIAL”.

SEGUNDO. *En fecha seis de mayo de dos mil nueve, la solicitante de la información presentó ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Tahmek.*

TERCERO. *En fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por el Secretario Ejecutivo, se revocó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Tahmek, para efectos de que emita una resolución en la que entregue la información solicitada, previa elaboración en su caso, de la versión pública correspondiente.*

CUARTO.- *Mediante oficio número 02/UMAIP/RA/INAIP/07/2009 de fecha quince de julio de dos mil nueve, la Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Tahmek, presentó ante el Secretario Ejecutivo, las constancias para dar cumplimiento a la resolución motivo del presente procedimiento.*

QUINTO. *En virtud del análisis realizado a las constancias remitidas por la Unidad de Acceso del municipio de Tahmek, para dar cumplimiento a la resolución de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 62/2009 y al observarse que dicho cumplimiento se llevó a cabo de forma parcial mediante oficio INAIP/SE/DJ/1029/2009 de fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto, en términos de los*

Handwritten signature or initials on the left margin.

Handwritten signature or initials on the right margin.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.

SEXO. El primero de septiembre de dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del municipio de Tahmek, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes, remita las constancias o pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo la resolución materia del presente procedimiento.

SÉPTIMO. En fecha catorce de septiembre de dos mil nueve, el Consejo General, acordó tomar el presente procedimiento al Consejero Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, para que fungiera como Consejero Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

OCTAVO. Que hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte de la Unidad de Acceso en cuestión, con el que se acredite el total cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento.

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que el Secretario Ejecutivo dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Tahmek, a



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

la resolución de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, emitida por el propio Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 62/2009, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:

*"PRIMERO. Del Antecedente Primero del presente acuerdo, se advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, mediante resolución de fecha dieciocho de julio de dos mil nueve, dictada en el Recurso de Inconformidad marcado con el número 62/2009, **revocó** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán en los siguientes términos: 1) Deberá entregar el inventario vehicular de la administración pasada recibido por la administración actual del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, y en el supuesto de que en éste existan registros de vehículos por los cuales se presta actualmente el servicio de seguridad pública, previa clasificación respectiva, elaborar una versión pública eliminando únicamente con relación a éstos, el tipo, marca, modelo, color, placas y número de serie, así como cualquier dato que permita conocer su equipamiento y particularidades; asimismo, se le informó que en ningún momento podrá eliminarse la cantidad de patrullas, pues es información, de carácter estadística y general que en nada transgrede la seguridad pública; 2) deberá entregar el inventario actual de los vehículos que son patrimonio Municipal de Tahmek, Yucatán, y en el supuesto de que en éste existan registros de vehículos por los cuales se presta actualmente el servicio de seguridad pública, previa clasificación respectiva, elaborar una versión pública eliminando únicamente con relación a éstos, el tipo, marca, modelo, color, placas y número de serie, así como cualquier dato que permita conocer su equipamiento y particularidades; de*

Handwritten signature or initials on the left margin.

Handwritten signature or initials on the right margin.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

*igual forma se le comunicó que en ningún momento podrá eliminarse la cantidad de patrullas, pues es información, de carácter estadística y general que en nada transgrede la seguridad pública; 3) deberá entregar los documentos que contengan la baja, donaciones, ventas y compra que han modificado el inventario vehicular actual, que en su caso contendrá el nombre de las personas o empresas que han comprado y/o vendido al Ayuntamiento un vehículo, asimismo, deberá contener el tipo de vehículo y su número de matrícula o placas del vehículo vendido o comprado deberá tener el importe pagado o vendido; empero, en el caso de los documentos se refieran a recibos que acrediten la compra de alguna patrulla o vehículo por el cual se preste actualmente la función de seguridad pública, previa clasificación respectiva, elaborar una versión pública eliminando únicamente con relación a éstos, el tipo, marca, modelo, color, placas y número de serie, así como cualquier dato que permita conocer su equipamiento y particularidades; No se omite manifestar que en ningún momento podrá eliminarse el costo, proveedor, donatario y comprador de los vehículos, pues es información, de carácter pública que propicia la rendición de cuentas y la transparencia gubernamental; 4) La Unidad de Acceso a la Información Pública deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada por la cual entregue la información descrita en los puntos 1, 2 y 3 o en su caso deberá declarar formalmente la inexistencia. **En la misma secuela se hizo de su conocimiento a la Autoridad, que de conformidad a la normatividad expuesta en el cuerpo de la determinación que nos ocupa, la información solicitada por la recurrente, es información que inexorablemente debe obrar en sus archivos pues, en caso contrario, los servidores públicos competentes incurrirían en materia de responsabilidad;** 5) Notifique al particular el sentido de la resolución, con la*



INAIP

INSTITUTO NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE YUCATÁN

finalidad de hacerla de su conocimiento como legalmente corresponde, y 6) Envíe al Secretario Ejecutivo del Instituto, las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución, comprueben las gestiones que realizó ante la Unidad Administrativa competente.

SEGUNDO. En cumplimiento a la citada resolución de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, mediante oficio 02/UMAIP/RA/INAIP/07/2009 de fecha quince de julio de dos mil nueve y constancias adjuntas, informó haber realizado las gestiones necesarias derivadas de la resolución en comento con la finalidad de dar cumplimiento a la misma, para lo cual le requirió a la Tesorería Municipal con la finalidad de poner a disposición de la hoy impetrante la información inherente al inventario vehicular recibido al inicio de la administración del Ayuntamiento actual de Tahmek, Yucatán, así como el informe del inventario vehicular (con su número de matrícula y placas) que son patrimonio del municipio en cuestión; asimismo, manifestó que en fecha cinco de julio del año en curso emitió un oficio a través del cual puso a disposición de la parte actora la información relativa, y que dicha notificación fue fijada en los estrados de la Unidad de Acceso en cita.

Del análisis concatenado efectuado a la totalidad de las constancias presentadas por la Autoridad compelida con el objeto de dar cumplimiento a la definitiva en comento, se deduce que la conducta de la Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, consistió en poner a disposición de la recurrente, únicamente la información relacionada con los puntos 1 y 2 señalados en el considerando NOVENO de la definitiva de fecha



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

dieciocho de junio del dos mil nueve emitida en el presente expediente, se dice lo anterior, toda vez que del texto del oficio antes mencionado no se dilucida que ésta le haya requerido a la Unidad Administrativa competente, la información concerniente a los documentos que contengan la baja, donaciones, ventas y compra que han modificado el inventario vehicular actual, es decir, el punto 3, ni mucho menos que la recurrida se haya pronunciado respecto a ésta, ya sea ordenando su entrega o declarando su inexistencia.

Por lo tanto, se concluye que la Unidad de Acceso obligada, cumplió parcialmente la resolución de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, emitida por Secretario Ejecutivo del Instituto, pues únicamente se profirió respecto a la entrega de la información inherente a los puntos 1 y 2 consistentes en el inventario vehicular de la administración pasada recibido por la administración actual del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán; así como el inventario actual de los vehículos que son patrimonio Municipal de Tahmek, Yucatán, omitiendo pronunciarse respecto a los documentos que contengan la baja, donaciones, ventas y compra que han modificado el inventario vehicular actual, es decir, el punto 3 del considerando NOVENO de la definitiva que nos ocupa.

*TERCERO.- Establecido lo anterior y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, el suscrito, haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice: **“ARTÍCULO 18.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS***



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

FUNCIONES, LAS SIGUIENTES: ... XXXIII.- DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DERIVADAS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD;...., se considera oportuno dar vista al Consejo General, remitiendo copia certificada de la siguiente documentación:

- a) Resolución de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve.
- b) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/756/2008 de fecha veintitrés de junio de dos mil nueve.
- c) Notificación personal y acta de de fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve.
- d) Acuerdo de fecha diez de julio del presente año, mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución.
- e) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/855/2009 de fecha trece de julio del presente año.
- f) Oficio número 02/UMAIP/RA/INAIP/07/2009 de fecha quince de julio de dos mil nueve, y constancias adjuntas, mediante el cual la Autoridad recurrida manifestó dar cumplimiento a la resolución, constante de tres fojas útiles.
- g) Acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil nueve, mediante el cual se dio vista de tres días a la parte recurrente, de las constancias de cumplimiento presentadas por la Autoridad compelida.
- h) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/924/2008 de fecha cinco de agosto de dos mil nueve.
- i) Notificación por cédula y acta de de fecha doce de agosto de dos mil nueve.
- j) Certificación de haber fenecido el término para el cumplimiento a la resolución, de fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Lo anterior, con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, así como el 18 fracciones XXIII y XXXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán vigente, para que si lo considera tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de conformidad con los artículos 56 de la Ley de acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente y 135 del Reglamento antes citado.

***QUINTO.** Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Tahmek, respecto de la resolución de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 62/2009, de las constancias remitidas por el propio Secretario Ejecutivo, conforme lo señalado en los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y de las que obran en el expediente, se observa que dicha Unidad hasta la fecha, no ha presentado oficio alguno con el que acredite haber entregado a la solicitante, la información concerniente a los documentos que contengan la baja, donaciones, ventas y compras que han modificado el inventario vehicular del Ayuntamiento de Tahmek.*

En consecuencia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, de conformidad con lo



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

establecido en el artículo 56 de la Ley en comento, resulta procedente aplicar a la Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Tahmek, una **amonestación pública**, por no haber dado total cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 62/2009. Asimismo, se hace le efectivo el **apercibimiento**, a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, de total cumplimiento a la resolución del Recurso de Inconformidad número 62/2009, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con el artículo 56 antes referido.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Tahmek, cumplió de forma parcial la resolución de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 62/2009.

SEGUNDO. En virtud del considerando QUINTO y resolutive PRIMERO, con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

*Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le aplica una **amonestación pública** a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Tahmek, C. Bonifacia del Rosario Sabido luit, por no haber dado total cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 62/2009. Asimismo, se le hace efectivo el **apercibimiento**, a efecto que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, de total cumplimiento a la resolución del Recurso de Inconformidad número 62/2009, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio respectivos, consistentes en ordenar que se inicie el procedimiento de suspensión de sus labores como Titular de la Unidad de Acceso, así como la imposición de una multa de diez a cincuenta salarios mínimos, vigentes en el Estado, de conformidad con el artículo 56 antes referido, por lo que deberá informar de su cumplimiento a éste Consejo General, dentro del término anteriormente otorgado, anexando las constancias respectivas.*

TERCERO. *Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*

CUARTO. *Cúmplase."*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo a la Resolución de Procedimiento de Cumplimiento del Recurso de Inconformidad con número de expediente 62/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Resolución de Procedimiento de Cumplimiento del Recurso de Inconformidad con número de expediente 62/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del informe de la audiencia de amparo con número de expediente 1040/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al informe referido, mismo que a continuación se transcribe:

**"C. JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN
P R E S E N T E**

Profesor Ariel Avilés Marín, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en virtud de los nombramientos en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en fechas veinticuatro de enero de dos mil seis, quince de diciembre de dos mil siete y veintitrés de diciembre de dos mil ocho, respectivamente, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Colón número ciento ochenta y cinco, cruzamiento con la calle diez, de la Colonia García Ginerés en esta ciudad, atentamente exponemos:

Handwritten initials: W, B, C

Handwritten signatures and initials



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Que con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Amparo, y en atención al auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve, notificado el día dieciocho de septiembre del año en curso, mediante oficio No. 37184, venimos a comparecer como desde luego comparecemos a la Audiencia Constitucional que tendrá verificativo el día de hoy, ocho de octubre de dos mil nueve a las nueve horas con veinte minutos, en los términos siguientes:

En mérito de todo lo vertido en el informe justificado presentado, con número de oficio INAIP-CG-UAS-1868/2009, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Amparo, por este conducto el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ratifica en todas sus partes el acto impugnado consistente en el acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil nueve, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Yucatán, toda vez que el mismo se llevó a cabo conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Por lo antes expuesto, solicitamos a Usted:

ÚNICO. *Tener por presentado a este Consejo General, a la Audiencia Constitucional que tendrá verificativo el día de hoy, ocho de octubre de dos mil nueve a las nueve horas con veinte minutos, derivada del juicio de amparo al rubro citado."*

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

La Consejera Ana Rosa Payán Cervera, manifestó no estar de acuerdo con lo manifestado en el informe acabado de presentar.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación la aprobación de el informe presentado relativo a la audiencia de amparo con número de expediente 1040/2009, siendo aprobado por mayoría de votos de los Consejeros Profesor Ariel Avilés Marín y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez y el voto en contra de la Consejera Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba, el informe presentado relativo a la audiencia de amparo con número de expediente 1040/2009 en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, Profesor Ariel Avilés Marín, siendo las catorce horas con veinte minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha siete de octubre de dos mil nueve, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA



PROF. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO



LIC. LETICIA YAROSLAVA TEJERO
CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA



LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS
Y SEGUIMIENTO